

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1385/2018

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de presentación del recurso

20 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

1) La Secretaría de Movilidad remite a la consulta de un documento llamado "Lista de Concesiones de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara" el cual no existe o no está disponible en la página indicada, por lo que no es posible constatar la información solicitada respecto al número de unidades autorizadas por ruta.

2) Así mismo es omisa a dar respuesta a los puntos donde se solicitó la frecuencia de paso y la vigencia de las autorizaciones, permisos o concesiones.

3) Finalmente respecto de las placas asignadas a cada ruta, remite la petición a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a la cual a su vez no le brinda información suficiente para que pueda dar respuesta a la petición formulada, lo cual se estima incorrecto pues ambas dependencias deben colaborar para dar respuesta a una solicitud de información que además de existir es obligación que tengan. * (SIC)

En el informe acreditó que dictó una nueva respuesta, como acto positivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1385/2018.SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE MOVILIDAD.**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
septiembre del año 2018 de dos mil dieciocho.**-----**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1385/2018,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SECRETARÍA DE MOVILIDAD, para lo cual se toman en consideración los siguientes:**R E S U L T A N D O S****1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 de julio del año 2018 dos mil
dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con el número de folio 03842518, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Deseo saber ya sea directamente de la Secretaría de Movilidad o del Registro Estatal de Vehículos los datos de identificación (número) de **las rutas** cuyo derrotero describo a continuación, así como la correspondiente información técnica tal como: 1) número de unidades autorizadas para circular 2) placas autorizadas para prestar servicio en dichos derroteros 3) frecuencia de paso 3) vigencia de las autorizaciones, permisos o concesiones.*

Ruta cuyas unidades se identifican con número 182-A Balcones Santa Anita

Sale: Av. 5 de febrero-Calzada del Águila- Circunvalación Agustín Yañez-Avenida Mariano Otero-López Mateos-vuelta en u- López mateos- Ramón Corona-Camino Real a Colima-Francisco I Madero-16 de septiembre-Prolongación 16 septiembre- Calle Santa Anita-Camino a la loma.

Regresa : Camino a la loma.- Calle Santa Anita- Prolongación 16 de sept - 16 de Sept-Morelos- Allende- Francisco I Madero- Camino Real a Colima- Ramón Corona - López Mateos- Mariano Otero- Circunvalación Agustín Yañez- Calzada del águila.- Niños Héroe- Calzada Independencia- Los Ángeles- Roberto R. Michel- Calle 5 de febrero.

Ruta cuyas unidades se identifican con número 182-A San Agustín /Ojo de Agua

Sale: Av. 5 de febrero-Calzada del Águila- Circunvalación Agustín Yañez -Avenida Mariano Otero-López Mateos- Retorno en U, en López Cotilla- López Mateos - Abasolo-Los Laureles - Ramón Corona - Camino Real a Colima-Aquiles Serdán- Universidad-Arrollo Norte - Prolongación Colon-

Regresa: Prolongación Colon-Arrollo Sur-(agua templada - arroyo oriente).-Universidad-Aquiles Serdán-Camino Real a Colima-Ramón Corona - Niños Héroe - Los Laureles-Matamoros- Nicolás R. Casillas-López Mateos-Av. Mariano Otero - Circunvalación Agustín Yañez- Calzada- Del Águila-Niños Héroe- Calzada Independencia- Roberto R. Michel- Calle 5 de Febrero.

Ruta cuyas unidades de identifican con número 186 Tlajomulco

Salida: Av. 5 de febrero-Calzada del Águila - Circunvalación Agustín Yáñez -Av. Mariano Otero - López Mateos- vuelta en Camino a San Isidro Mazatepec - Circuito Metropolitano Sur - Lerdo de Tejada.

Regresa: Prolongación Lerdo de Tejada y Circuito Metropolitano Sur -López Mateos-Av. Mariano Otero - Circunvalación Agustín Yáñez -Calzada.- Del Águila- Niños Héroe- Calzada Independencia- Roberto R. Michel- Calle 5 de Febrero.
5 de Febrero.." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 02 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el sistema INFOMEX, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 05361, señalando como agravios:

- 1) *La Secretaría de Movilidad remite a la consulta de un documento llamado "Lista de Concesiones de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara" el cual no existe o no está disponible en la página indicada, por lo que no es posible constatar la información solicitada respecto al número de unidades autorizadas por ruta.*
- 2) *Así mismo es omisa a dar respuesta a los puntos donde se solicitó la frecuencia de paso y la vigencia de las autorizaciones, permisos o concesiones.*
- 3) *Finalmente respecto de las placas asignadas a cada ruta, remite la petición a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a la cual a su vez no le brinda información suficiente para que pueda dar respuesta a la petición formulada, lo cual se estima incorrecto pues ambas dependencias deben colaborar para dar respuesta a una solicitud de información que además de existir es obligación que tengan." (SIC)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Secretaria de Movilidad, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1385/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/933/2018, el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/8774/2018 signado el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante proveído de fecha 13 de septiembre del 2018, se dio cuenta que el día 06 de septiembre, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de fecha 05 del mes

en curso, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Secretaria de Movilidad, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Plataforma 03842518	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	06/agosto/2018
Surte efectos:	7/agosto/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	8/agosto/2018
Concluye término para interposición:	28/agosto/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/agosto/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan **todas las causales** señalada en el artículo 93.1, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por **la parte recurrente se advierte que no se entrega la información completa o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considera en su respuesta y la declaración de incompetencia pro el sujeto obligado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
 IV. *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

V.- *Quando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que dictó una nueva respuesta, garantizando el derecho del solicitante.

La solicitud de información consista en requerir

*"Deseo saber ya sea directamente de la Secretaría de Movilidad o del Registro Estatal de Vehículos los datos de identificación (número) de **las rutas** cuyo derrotero describo a continuación, así como la correspondiente información técnica tal como: 1) **número de unidades autorizadas para circular** 2) **placas autorizadas para prestar servicio en dichos derroteros** 3) **frecuencia de paso** 3) **vigencia de las autorizaciones, permisos o concesiones.***

Ruta cuyas unidades se identifican con número 182-A Balcones Santa Anita (...)
(...)

Ruta cuyas unidades se identifican con número 182-A San Agustín /Ojo de Agua (...)

Ruta cuyas unidades se identifican con número 186 Tlajomulco (...)

Al respecto, cabe precisar que en la primera respuesta, se señaló de manera esencial

Respecto de lo anterior, y toda vez que parte de la información solicitada acumulada a esta Dependencia compete a otro sujeto obligado, la solicitud de información fue derivada parcialmente mediante oficio, tal y como se le hizo de su conocimiento vía correo electrónico y conforme al acuerdo número **SM/DGJ/UT/7553/2018**, ello de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, tal y como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, así mismo señala que la información pública es toda información que generen, poseen o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen...utilización o...el medio en el que se contenga o almacene, por lo que siendo competentes para conocer de la solicitud y atendiendo a la información proporcionada por **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO**, le informo textualmente lo siguiente (sic):

"Con relación al primer y cuarto punto, se hace de su conocimiento que, para el número de unidades autorizadas por ruta, deberá consultar la página de esta Secretaría de la siguiente manera:

- i. www.semov.jalisco.gob.mx*
- ii. **Transparencia Secretaría de Movilidad***
- iii. **Artículo 8, Información Fundamental***
- iv. **Fración VI***
- v. **Inclso g)***
- vi. **Concesiones, permisos y licencias***
- vii. **Concesiones***
- viii. **Lista de Concesiones de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.***

Haciendo mención que la concesión se lee de la siguiente manera:

- R039M38007, después de la letra "M", las siguientes tres cifras son la ruta y los últimos dos dígitos corresponden al número de unidad de la ruta (cada concesión es una unidad de transporte público).*

En cuanto al punto 2, se le informa que la asignación de placas es competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Por último, el punto 3, la frecuencia de paso de la ruta 182-A Balcones de Santa Anita y la ruta 182-A Ojo de Agua es de 6 minutos y la ruta 186 Tlajomulco es de 10 minutos."

En ese sentido, la parte recurrente acudió a este Organismo Garante, inconformándose de la siguiente manera:

- 1) La Secretaría de Movilidad remite a la consulta de un documento llamado "Lista de Concesiones de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara" el cual no existe o no está disponible en la página indicada, por lo que no es posible constatar la información solicitada respecto al número de unidades autorizadas por ruta.
- 2) Así mismo es omisa a dar respuesta a los puntos donde se solicitó la frecuencia de paso y la vigencia de las autorizaciones, permisos o concesiones.
- 3) Finalmente respecto de las placas asignadas a cada ruta, remite la petición a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a la cual a su vez no le brinda información suficiente para que pueda dar respuesta a la petición formulada, lo cual se estima incorrecto pues ambas dependencias deben colaborar para dar respuesta a una solicitud de información que además de existir es obligación que tengan. " (SIC)

Así, al dictar la nueva respuesta, la autoridad precisó el lugar correcto para encontrar la información solicitada en los puntos 1 y 3 segunda parte, manifestando lo siguiente:

"Con relación al primer y cuarto punto, se hace de su conocimiento que, para el número de unidades autorizadas por ruta, deberá consultar la página de esta Secretaría de la siguiente manera:

- I. www.semov.jalisco.gob.mx
- II. **Transparencia Secretaría de Movilidad**
- III. **Artículo 8; Información Fundamental**
- IV. **Fracción VI**
- V. **Inciso g)**
- VI. **Concesiones, permisos y licencias**
- VII. **Concesiones**
- VIII. **Concesiones Estatales**
- IX. **Prórrogas Concesiones Transporte Público**

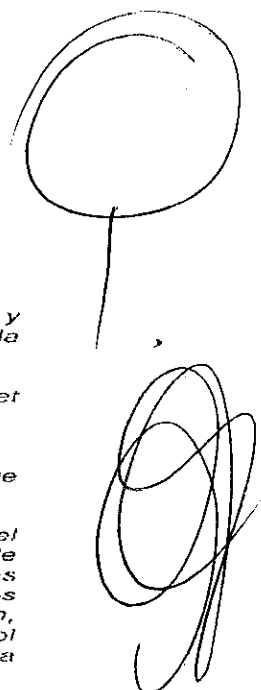
Haciendo mención que la concesión se lee de la siguiente manera:

• R039M36007, después de la letra "M", las siguientes tres cifras son la ruta y los últimos dos dígitos corresponden al número de unidad de la ruta (cada concesión es una unidad de transporte público).

Cabe aclarar que la vigencia de concesiones viene en la página de internet antes descrita.

*En cuanto al punto 2, se le informa que la frecuencia de paso si le fue informada en el ocurso **SM/DGTP034/2018**.*

Por último, el punto 3, en lo que respecta a ésta Secretaría, se realiza el trámite correspondiente a la sustitución de unidades y solicitud de dotación de placas a las mismas, sin embargo, cabe mencionar quien entrega las láminas (placas) físicamente y da de alta en el sistema después de los pagos correspondientes es la Secretaría de Planeación, Administración, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de las cuales hasta que el interesado realice un trámite nuevo es cuando presenta su nueva documentación que incluye las placas nuevas."



Al respecto cabe precisar, que la ponencia instructora, realizó el procedimiento para acceder a la información, encontrando que si se encontraba publicada en dicho apartado, como se advierte a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

MOVILIDAD

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

EN CASO DE LAS PLACAS DE RENOVACIÓN DENTRO DE LAS CONCESIONES

PRÓRROGAS DE CONCEIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO HASTA 2018

NÚMERO DE PLACA	RUTA	CONCESIONARIO	VIGENCIA	PLACAS
016	001	WIPONSA S.A.	2018	016001
016	002	WIPONSA S.A.	2018	016002
016	003	WIPONSA S.A.	2018	016003
016	004	WIPONSA S.A.	2018	016004
016	005	WIPONSA S.A.	2018	016005
016	006	WIPONSA S.A.	2018	016006
016	007	WIPONSA S.A.	2018	016007
016	008	WIPONSA S.A.	2018	016008
016	009	WIPONSA S.A.	2018	016009
016	010	WIPONSA S.A.	2018	016010
016	011	WIPONSA S.A.	2018	016011
016	012	WIPONSA S.A.	2018	016012
016	013	WIPONSA S.A.	2018	016013
016	014	WIPONSA S.A.	2018	016014
016	015	WIPONSA S.A.	2018	016015
016	016	WIPONSA S.A.	2018	016016
016	017	WIPONSA S.A.	2018	016017
016	018	WIPONSA S.A.	2018	016018
016	019	WIPONSA S.A.	2018	016019
016	020	WIPONSA S.A.	2018	016020
016	021	WIPONSA S.A.	2018	016021
016	022	WIPONSA S.A.	2018	016022
016	023	WIPONSA S.A.	2018	016023
016	024	WIPONSA S.A.	2018	016024
016	025	WIPONSA S.A.	2018	016025
016	026	WIPONSA S.A.	2018	016026
016	027	WIPONSA S.A.	2018	016027
016	028	WIPONSA S.A.	2018	016028
016	029	WIPONSA S.A.	2018	016029
016	030	WIPONSA S.A.	2018	016030
016	031	WIPONSA S.A.	2018	016031
016	032	WIPONSA S.A.	2018	016032
016	033	WIPONSA S.A.	2018	016033
016	034	WIPONSA S.A.	2018	016034
016	035	WIPONSA S.A.	2018	016035
016	036	WIPONSA S.A.	2018	016036
016	037	WIPONSA S.A.	2018	016037
016	038	WIPONSA S.A.	2018	016038
016	039	WIPONSA S.A.	2018	016039
016	040	WIPONSA S.A.	2018	016040
016	041	WIPONSA S.A.	2018	016041
016	042	WIPONSA S.A.	2018	016042
016	043	WIPONSA S.A.	2018	016043
016	044	WIPONSA S.A.	2018	016044
016	045	WIPONSA S.A.	2018	016045
016	046	WIPONSA S.A.	2018	016046
016	047	WIPONSA S.A.	2018	016047
016	048	WIPONSA S.A.	2018	016048
016	049	WIPONSA S.A.	2018	016049
016	050	WIPONSA S.A.	2018	016050
016	051	WIPONSA S.A.	2018	016051
016	052	WIPONSA S.A.	2018	016052
016	053	WIPONSA S.A.	2018	016053
016	054	WIPONSA S.A.	2018	016054
016	055	WIPONSA S.A.	2018	016055
016	056	WIPONSA S.A.	2018	016056
016	057	WIPONSA S.A.	2018	016057
016	058	WIPONSA S.A.	2018	016058
016	059	WIPONSA S.A.	2018	016059
016	060	WIPONSA S.A.	2018	016060
016	061	WIPONSA S.A.	2018	016061
016	062	WIPONSA S.A.	2018	016062
016	063	WIPONSA S.A.	2018	016063
016	064	WIPONSA S.A.	2018	016064
016	065	WIPONSA S.A.	2018	016065
016	066	WIPONSA S.A.	2018	016066
016	067	WIPONSA S.A.	2018	016067
016	068	WIPONSA S.A.	2018	016068
016	069	WIPONSA S.A.	2018	016069
016	070	WIPONSA S.A.	2018	016070
016	071	WIPONSA S.A.	2018	016071
016	072	WIPONSA S.A.	2018	016072
016	073	WIPONSA S.A.	2018	016073
016	074	WIPONSA S.A.	2018	016074
016	075	WIPONSA S.A.	2018	016075
016	076	WIPONSA S.A.	2018	016076
016	077	WIPONSA S.A.	2018	016077
016	078	WIPONSA S.A.	2018	016078
016	079	WIPONSA S.A.	2018	016079
016	080	WIPONSA S.A.	2018	016080
016	081	WIPONSA S.A.	2018	016081
016	082	WIPONSA S.A.	2018	016082
016	083	WIPONSA S.A.	2018	016083
016	084	WIPONSA S.A.	2018	016084
016	085	WIPONSA S.A.	2018	016085
016	086	WIPONSA S.A.	2018	016086
016	087	WIPONSA S.A.	2018	016087
016	088	WIPONSA S.A.	2018	016088
016	089	WIPONSA S.A.	2018	016089
016	090	WIPONSA S.A.	2018	016090
016	091	WIPONSA S.A.	2018	016091
016	092	WIPONSA S.A.	2018	016092
016	093	WIPONSA S.A.	2018	016093
016	094	WIPONSA S.A.	2018	016094
016	095	WIPONSA S.A.	2018	016095
016	096	WIPONSA S.A.	2018	016096
016	097	WIPONSA S.A.	2018	016097
016	098	WIPONSA S.A.	2018	016098
016	099	WIPONSA S.A.	2018	016099
016	100	WIPONSA S.A.	2018	016100

Aunado a lo anterior, respecto a la derivación de competencia, también se advierte que el sujeto obligado fundó y motivó correctamente el envío parcial por lo que ve al número de placas; evidenciando en las constancias del expediente, que la Secretaría de Finanzas solicitó el apoyo para efectos de que se le remitiera el número de serie de cada una de las unidades, toda vez que no constaban con el padrón de transporte público, a lo cual se le respondió enviando un informe específico que contiene el número de concesión, nombre o razón del propietario, nomenclatura de ruta, marca de unidad y modelo de la misma por ser la única información con la que se contaba, evidenciando con el ello la colaboración para efectos de garantizar el derecho.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Asimismo, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que en caso de que la respuesta que proporcione la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información, pueda interponer un recurso de revisión en contra de dicho sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

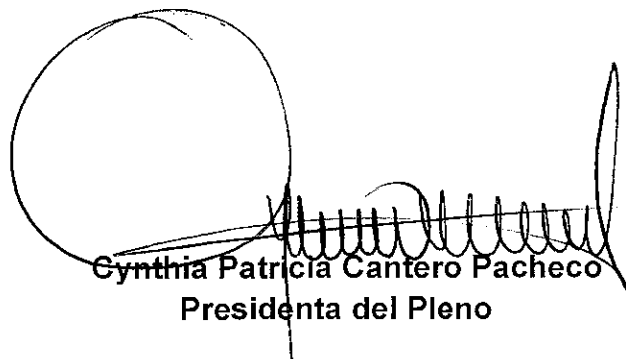
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1385/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE..... XGRJ